



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 30 de agosto de 2019
DM-1294-2019

Señor
Michael Soto Rojas
Ministro
Ministerio de Seguridad Pública (MSP)

Estimado señor:

Me refiero al oficio MSP-DM-347-2019 del 6 de febrero del 2019 mediante el cual remite para análisis y resolución de MIDEPLAN el documento de propuesta denominado "*Propuesta de Reorganización de la Academia Nacional de Policía*". Lo planteado consiste en una reorganización administrativa que plantea la creación de la Academia Nacional de Policía (ANP) conforme a lo establecido en la Ley 9552.

Para ello se presentan los documentos solicitados en los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas (LGRA), propiamente en el Componente de Normativa, inciso 4, a saber:

- **Estudio técnico que respalda la reorganización.** Documento denominado "*Propuesta de Reorganización de la Academia Nacional de Policía*", remitido mediante oficio MSP-DM-347-2019 del 6 de febrero del 2019; suscrito por el señor Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública.
- **Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional.** Pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional mediante oficio MSP-DM-OPI-245-2018 del 5 de diciembre de 2018, suscrito por la señora Yanil Solano Obregón, Jefa de Oficina de Planificación Institucional; en el que indica "*Revisado el documento se verifica que cumple con los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en enero de 2013 y lo que corresponde a la guía para la elaboración del documento de reorganización fundamentada en Ley.*"

Por lo anterior, esta oficina brinda criterio técnico positivo para que una vez avalado por su persona, se remita la propuesta adjunta a MIDEPLAN, junto con el presente criterio para que sea revisado, aprobado y registrado por el ente rector."

- **Aval del Ministro Rector.** Oficio MSP-DM-347-2019 del 6 de febrero del 2019 suscrito por el señor Michael Soto Rojas, Ministro de Seguridad Pública y Rector de Seguridad Ciudadana y Justicia; en el cual indica "*...como Ministro de esta cartera y Ministro Rector del Sector Seguridad Ciudadana y Justicia, avalo dicha propuesta y adjunto criterio técnico de la Oficina de Planificación Institucional, para que sea aprobada por su representada."*

Al respecto, conforme al análisis técnico realizado por funcionarios del Área de Modernización del Estado de este ministerio, se ha determinado lo siguiente:





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 2

- 1) La actual estructura organizacional del MSP fue aprobada por MIDEPLAN mediante el oficio DM-691-18 del 7 de agosto del 2018. En el caso particular de la entonces Escuela Nacional de Policía, su estructura organizacional fue aprobada en oficio DM-009-17 del 9 de enero del 2017.
- 2) La modernización institucional es un proceso continuo y sistemático en el cual se busca aplicar a la realidad de una organización pública técnicas e instrumentos novedosos, que incidan en la normativa, tecnología, gestión, infraestructura, recursos humanos y estructura; para satisfacer las demandas de los habitantes del país y los intereses institucionales del Estado, en cumplimiento de su misión.
- 3) La propuesta de modificación al modelo organizacional se ampara en una reorganización administrativa por ley, la cual comprende la creación de nueva estructura, modificación, supresión o establecimiento de unidades organizacionales en alguna institución por disposición de ley.

Este tipo de reorganización se dirige exclusivamente a la estructura organizacional que se determina en la ley que se encuentra en análisis y no a otro tipo de modificaciones que se pueden realizar a través de un proceso de reorganización administrativa parcial.

De esta forma, pese a que lo presentado por el MSP lo asocian a una propuesta de reorganización administrativa por ley amparada en lo dispuesto en la Ley 9552 "Creación de la Academia Nacional de Policía", se remiten también una serie de ajustes asociados a una reorganización parcial; la cual comprende el estudio, revisión y análisis de una parte de la organización con el propósito de incorporar unidades, suprimirlas, modificarlas o redimensionarlas. Los componentes básicos para la elaboración del estudio que fundamenten una reorganización administrativa parcial se establecen en la Guía 2 emitida por MIDEPLAN.

Como se puede observar, este tipo de reorganización se dirige a realizar modificaciones parciales que no afectan necesariamente el accionar de toda la institución, sino que se dirigen a implementar determinados procesos, funciones, servicios o unidades organizacionales que conllevan una mejora parcial para ajustarse al modelo institucional.

De esta forma, algunas de las modificaciones planteadas deben cumplir con el procedimiento de reorganización parcial establecido, a efecto de justificar las modificaciones propuestas y asociarlas a la mejora del servicio y valor público que están llamadas a generar; tal y como se indica más adelante en este informe.

- 4) La propuesta cumple con la presentación de los documentos solicitados para una reorganización administrativa en apego a los LGRA, Componente de Normativa, incisos 4 y 5; en lo referente al aval del Ministro Rector; el Estudio Técnico que justifica la modificación propuesta y el pronunciamiento de la Unidad de Planificación Institucional (UPI).
- 5) Toda propuesta de reorganización administrativa debe cumplir con los propósitos que debe seguir la reforma institucional de conformidad con los LGRA que se citan de seguido:

"3. Transitar hacia un proceso continuo y sistemático de modernización y reforma de la administración pública, que rompa con la casuística y tenga visión de futuro, de manera que las reformas institucionales respondan a





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 3

condiciones plenamente justificadas. El mejoramiento creciente en la gestión se dará a través de rediseños de los procesos de trabajo, simplificación de trámites, indicadores de calidad, eficiencia, eficacia y de la evaluación de la gestión pública. Esto debe evitar la duplicidad de funciones y de programas, para el correcto uso de los fondos públicos."

Por otra parte, toda propuesta debe ser consistente con lo establecido en el inciso 5 del Componente de Estructura de los LGRA el cual menciona *"Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia el mejoramiento de los servicios públicos en cuanto a calidad, cobertura, mecanismos de entrega -presencial, digital-, tiempos de respuesta y asignación de los recursos, a partir de la necesidad del cliente externo, pero sin olvidar la correcta coordinación entre las diferentes unidades que intervienen en la prestación del servicio. Se persigue, por tanto, ofrecer productos y servicios que satisfagan las expectativas de la ciudadanía e inclusive las supere. Igualmente, promoverá el trabajo en equipo tendiente a la prestación continua e ininterrumpida de los servicios públicos."*

En el Componente de Gestión, inciso 2 de los citados lineamientos se indica que *"Todo proceso de reorganización, integral o parcial, deberá tener una orientación hacia procesos integrados de trabajo, con clara secuencia de la gestión y determinar la pertinencia de algunos subprocesos para la obtención de productos específicos, que la sociedad exige de la institución, y no hacia tareas y funciones aisladas, a fin de evitar la excesiva fragmentación y consecuentemente la inflexibilidad de la gestión."* Asimismo, el inciso 4 establece que *"Todo proceso de reorganización que se desarrolle deberá tener como objetivo final la efectiva prestación de los servicios, la orientación al ciudadano y al usuario, buscando la mejora en la calidad de los servicios y la potenciación del recurso humano."*

En este sentido, las instituciones públicas que presenten una propuesta de reorganización administrativa deben orientarse a la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones; velar por la oportuna y necesaria creación, supresión o modificación de unidades organizacionales que coadyuven a dicho cumplimiento; evitar la duplicidad de funciones entre unidades organizacionales ya establecidas; así como velar por la satisfacción de las necesidades de sus usuarios.

6) Es importante recalcar lo establecido en los LGRA en el componente de Estructura, en cuanto a que:

"9. El diseño de la estructura debe respetar la figura y la nomenclatura de mayor jerarquía que determina la legislación de cada institución. Por tanto, se respetarán las Juntas Directivas, Gerencias, Subgerencias, que están establecidas en alguna ley. Para garantizar la homogenización de la nomenclatura de las unidades organizacionales, las instituciones deben utilizar como insumo la "Guía de Nomenclatura para la Estructura Interna de las Instituciones Públicas" que para tales efectos ha emitido el MIDEPLAN.

11. Se deberán instaurar estructuras planas y flexibles, independientemente del modelo de organización que la institución adopte. Las estructuras deberán tener las siguientes características:

a. La menor cantidad posible de niveles jerárquicos flexibilizará la organización de acuerdo con las necesidades cambiantes de la demanda de trabajo y permitirá operar en función de un producto o resultado común para eliminar la rigidez de las jerarquías tradicionales, y lograr agilidad en la toma de decisiones, ya que existe una mayor cercanía entre el nivel superior -nivel decisorio- y el nivel de ejecución u operativo. Por ende, se tiene mayor información en el momento oportuno.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 4

b. Las unidades organizacionales se ubicarán dentro de uno de los siguientes niveles: político –estratégico, directivo y operativo. Cada uno de estos niveles deberá contar con las unidades organizacionales que sean necesarias para cumplir con los objetivos organizacionales encomendados, evitando duplicidades y separando funciones excluyentes según la normativa, como Control Interno, directrices de la Contraloría General de la República, Normas Internacionales de Contabilidad, entre otras.

Dentro del nivel directivo se encontrarán las Direcciones o Gerencias, que para efectos de MIDEPLAN son equivalentes, **pero la denominación recomendable a utilizar para las Instituciones Públicas es la de Dirección**. En el nivel operativo se encuentran los Departamentos y las Unidades. La denominación “División” se utilizará cuando la Institución cuente con grandes áreas de acción y temáticas a desarrollar y las mismas son excluyentes, entre sí. En la práctica, esta labor se le asigna a los viceministerios, como encargados del desarrollo y correcta ejecución de las grandes áreas y temáticas.

c. La unidad es el nivel organizacional mínimo que se representará en las estructuras institucionales. Una unidad es un conjunto de procesos desarrollados por un grupo de personas que buscan un mismo fin. Un Departamento es el conjunto de unidades y una Dirección es el conjunto de Departamentos. Cada uno de estos niveles deberá contar con una jefatura.

d. La determinación del nivel asignado a una unidad organizacional no debe guardar relación con el cargo o puesto de la persona que ocupe la jefatura. La determinación del cargo de la jefatura es competencia de la Dirección General de Servicio Civil y la Autoridad Presupuestaria, bajo los procedimientos y métodos debidamente establecidos por dichas instancias.

e. Los procesos de reorganización administrativa deberán buscar una estandarización de la nomenclatura de las unidades organizacionales en el Sector Público, de acuerdo con la “Guía de nomenclatura para la estructura interna de las instituciones públicas” de MIDEPLAN.

f. No se crearán unidades unipersonales, salvo aquellas cuya existencia esté determinada por alguna Ley y las instituciones no cuenten con la disponibilidad de recursos para ubicar a más de una persona.

g. Los procesos no deberán ser graficados como unidades organizacionales, aún y cuando haya sido designado un funcionario para coordinarlos. Los traslados de personal de una unidad organizacional a otra para dar el adecuado cumplimiento a los objetivos y funciones de las mismas, no requieren de la aprobación de MIDEPLAN, siempre y cuando, sólo se trate de un traslado de funcionarios y no afecte la estructura o funciones de alguna de ellas.

h. No se creará otra unidad organizacional cuando sea fundamentada en la delegación de competencias por parte de un superior a un subordinado. Las subdirecciones, subjefaturas o subgerencias deberán ser consideradas como puestos y no como unidades organizacionales. Este tipo de figuras se constituirán en unidades organizacionales únicamente cuando una Ley así lo establezca.

i. No podrá existir una unidad organizacional sin que estén claramente delimitadas sus competencias y su relación con los procesos de trabajo. Toda unidad organizacional que se refleje en una estructura organizacional deberá tener un jefe o responsable de su coordinación.

n. Todos los mecanismos de coordinación y/o consulta que la institución desee conformar a nivel de consejos o





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 5

comités, por su naturaleza, no forman parte de la estructura funcional de la organización, por lo que no deben incluirse en el organigrama institucional. Por lo tanto, su creación o transformación no requiere ser fundamentada ni contemplada en el estudio de reorganización."

- 7) Tal y como se establece en los LGRA, debemos transitar hacia estructuras flexibles que permitan dinamizar la gestión institucional apoyada en los procesos internos desarrollados en las unidades organizacionales; ordenando los procesos de trabajo de acuerdo a su temática y dinámica, sin incurrir en la necesidad de crear mayor estructura organizacional.

La propuesta establece las funciones que deben desarrollar las unidades organizacionales que se plantean, fundamentando parcialmente la oficialización de cambios de nomenclatura, como la creación de las unidades organizacionales propuestas.

- 8) El Consejo Académico se establece en los artículos 8, inciso a) y 9 de la Ley 9552 como un órgano colegiado para establecer "...las políticas generales a seguir en materia de formación, capacitación y especialización policial...", siendo que conforme a lo estipulado en los LGRA, en el Componente de Estructura inciso 11.n, este tipo de órganos pueden existir, desarrollar funciones, competencias y atribuciones; así como generar las políticas establecidas por la normativa. Sin embargo, no se reflejan en la estructura organizacional por sus características de órgano colegiado de coordinación extrainstitucional.
- 9) La Dirección General de la Academia se establece en los artículos 8, inciso b) y 11 de la citada Ley, en el primero de los cuales se indica que "La Academia tendrá el nivel de Dirección General, la cual estará adscrita al despacho del ministro de Seguridad Pública." En este punto es importante indicar conforme a la Guía de Nomenclatura para la Estructura Interna de las Instituciones Públicas que "...existen en el sector público costarricense las llamadas Direcciones Generales, las cuales pueden ostentar desconcentración mínima (su superior no puede avocar sus competencias, ni revisar o sustituir lo actuado por ellas) o en su defecto desconcentración máxima (cuando el superior no puede avocar sus competencias, revisar o sustituir lo actuado por ellas, ni girarles instrucciones u órdenes específicas). Por esta condición las Direcciones Generales deberán ser consideradas como órganos adscritos. (Ver página 17, punto 2.4 Órganos Adscritos).

Aquellas Direcciones Generales que sean creadas por la vía reglamentaria no son objeto de desconcentración máxima, por ende solamente ostentan desconcentración mínima.

Son órganos cuya finalidad primordial es concretar los lineamientos de política institucional, emanados por el nivel superior o por el gobierno, operativizando planes, programas, proyectos y servicios de la institución.

Por su nivel en la estructura jerárquica de las instituciones, estas direcciones tienen acceso a información proveniente de toda la organización, aspecto que les permite tomar decisiones que permean y son de acatamiento obligatorio en los niveles inferiores." (El subrayado no corresponde al original).

En este sentido, por tratarse de una ley se procede a reflejar la citada Dirección General conforme lo establece la norma. Sin embargo se hace la observación que desde el punto de vista técnico no es correcto darle una denominación de dirección general a una dirección que no cuenta con ningún grado de desconcentración. La diferencia entre una dirección general y otra que no lo sea, debe enmarcarse en la complejidad y alcance de las funciones que tiene y en la extensión de su estructura, que se supone debe





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 6

ser más amplia que una dirección simple; puesto que una dirección general abarca a varias direcciones simples.

- 10) Se establece en la propuesta que la Dirección General contará con dos subprocesos a saber: Asesoría Legal y Vida Estudiantil, los cuales conforme a lo establecido en los LGRA no deben ser reflejados en la estructura organizacional. Lo anterior no impide que se desarrollen o que haya personas que los coordinen, pero estos son aspectos propios de gestión y no de estructura organizacional.
- 11) En cuanto a la Subdirección General, se debe indicar que los LGRA, en el componente de Estructura, inciso 11.h indican que este tipo de dependencias son consideradas como puestos y no como estructura organizacional. De esta forma, al revisar en la normativa el artículo 11 se refiere a un subdirector general que forma parte de la Dirección General en conjunto con el Director General; de forma que hace referencia a un puesto y no una dependencia organizacional. Así las cosas, no se reflejará en la estructura organizacional la Subdirección General, ya que se trata de un puesto que debe ser ubicado como parte del despacho del Director General.
- 12) En cuanto a la Dirección Académica y la Dirección Administrativa se establecen en el artículo 8, inciso c y el artículo 11 de la Ley 9552; por lo que se procede a reflejar conforme a la normativa lo correspondiente en la estructura organizacional de la Academia Nacional de Policía.
- 13) En cuanto a la modificación del nivel organizacional de las actuales secciones para que sean consideradas unidades, se reconoce que es lo deseable desde el punto de vista técnico a efecto de homogenizar la nomenclatura del sector público y eliminar la terminología de “secciones” conforme a lo establecido en los LGRA; propiamente los incisos 11.b y c del Componente de Estructura. Además debe considerarse que tales dependencias ya se encuentran aprobadas por MIDEPLAN previamente para las secciones de: Ejecución Presupuestaria, Gestión Laboral, Apoyo Logístico, Centro de Documentación, Registro Académico, Investigación, Evaluación y Desarrollo Curricular e Instrucción, que pasan a denominarse formalmente como unidades.

En el caso de la actual Sección de Instrucción, se considera igualmente pertinente su cambio de nombre para que se denomine Unidad de Docentes.

- 14) En cuanto a las sedes que menciona la ley ya se encuentran establecidas en la estructura anterior de la Escuela Nacional de Policía; además que el artículo 1 de la Ley 9552 establece que “*Esta contará con la sede del Centro de Formación Policial Murciélagos, la sede de Pococí, la sede Central y aquellas otras que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades.*”, por lo que se mantiene su graficación en la estructura organizacional de la Academia.
- 15) Es importante indicar que la creación de unidades organizacionales –además de los respectivos puestos–, se encuentran bajo la restricción establecida en el Decreto Ejecutivo 41162-H, de forma que no se debe crear –y por ende autorizar– estructura organizacional que implique la creación de plazas adicionales, reasignaciones de puestos, así como nuevos gastos. Considerando que dentro de esta limitación solamente se puede excluir la estructura organizacional que ha sido creada por ley, debe aplicarse el decreto de marras al resto de dependencias a crear.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 7

Por lo tanto, la propuesta de creación del Departamento de Gestión Financiera y el Departamento de Docencia no es jurídicamente viable, ya que no están previstos en la Ley 9552 e implican la creación de plazas para su funcionamiento.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico no se encuentra justificación para crear esos departamentos porque en principio son departamentos de los cuales dependerá una única unidad organizacional que, bajo la perspectiva técnica, es improcedente conforme a los LGRA. Además se genera burocracia innecesaria, considerando que ya existen las unidades organizacionales que pueden desarrollar estas labores sin tener que crear más estructura y aprovechar existentes, tales como el Departamento de Gestión Administrativo y el Departamento de Gestión Académica.

- 16) En este proceso, se recomienda revisar a profundidad la estructura organizacional de la anterior Escuela Nacional de Policía, ya que se pretendió crear dos departamentos sin presentar justificaciones técnicas. Además, ambos departamentos tendrían una única unidad, lo cual es en principio anti técnico y favorece un crecimiento de burocracia injustificado en incumplimiento de lo establecido en los LGRA.

Adicionalmente, se pretende modificar la nomenclatura de los departamentos que ya existían en la Escuela; sin embargo, al establecer la ley la creación de dos direcciones, no se encuentra justificación técnica para mantener dichos departamentos que ya existen porque sus funciones son similares a esas direcciones. Se insta a dicho ministerio que analice estos casos, ya que se puede observar una eventual duplicidad de funciones y mantenimiento de niveles organizacionales que no se consideran necesarios; siendo que el nivel departamental podría ser prescindido, previo al análisis técnico de rigor. De esta forma, la modificación de la nomenclatura de estos departamentos no se analizará hasta tanto se realice el estudio antes indicado.

- 17) Respecto a lo presentado por el MSP se aprecia que es necesario crear algunas plazas de jefatura para las dependencias antes indicadas, así como que la coordinación de algunas secciones recae en Profesionales de Servicio Civil 3, lo cual desde un punto de vista administrativo podría no ser lo más conveniente y eventualmente podría tener sus implicaciones laborales por la asignación de responsabilidades que no se reconocen a dichos funcionarios.
- 18) La propuesta no hace referencia a modificaciones en materia de recursos presupuestarios, sin embargo se indica que para la implementación de esta reorganización administrativa existe la necesidad de crear y transformar algunas plazas, lo cual implica posiblemente un incremento presupuestario; por lo que se recomienda revisarlo a partir del Decreto Ejecutivo 41162-H. De esta forma, respecto a nuevas unidades que se estén creando, más allá de lo estipulado expresamente por la Ley 9552, no deben aprobarse hasta tanto el MSP realice el análisis del caso, determinando expresamente si su creación implicará un aumento de presupuesto ministerial.

En virtud de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con lo que disponen los LGRA este ministerio resuelve **aprobar parcialmente** la propuesta de reorganización administrativa presentada por el Ministerio de Seguridad Pública (MSP), conforme a las observaciones técnicas antes indicadas. En este sentido se procede a:

- **Registrar** en la estructura organizacional, conforme lo establece la Ley 9552, la Dirección General, la





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 8

Dirección Académica, la Dirección Administrativa y las sedes de Centro de Formación Policial Murciélagos, Centro de Formación Policial Pococí y Sede Central (Escuela de Oficiales).

- **Aprobar** la modificación del nivel organizacional de las actuales secciones para que tengan el nivel de unidad, lo cual se aplica a las siguientes dependencias: Ejecución Presupuestaria, Gestión Laboral, Apoyo Logístico, Centro de Documentación, Registro Académico, Investigación, Instrucción, Evaluación y Desarrollo Curricular. En el caso de Instrucción, se aprueba la modificación del nombre de esta para que se denomine Docentes.
- **Rechazar** la creación del Departamento de Gestión Financiera y el Departamento de Docencia, así como el cambio de nomenclatura del Departamento Administrativo y el Departamento Académico, hasta tanto se realice el análisis técnico correspondiente, para lo que se brinda un plazo de seis meses, ya que –en principio– se puede observar duplicidad de funciones con otras dependencias establecidas en la normativa para las direcciones.
- **Rechazar** la creación de la Subdirección General y el Consejo Académico como dependencias organizacionales, ya que el primero es un cargo y el segundo un órgano colegiado; razones por las cuales no se registran como parte de la estructura organizacional.

De esta manera, la estructura organizacional del MSP, referente a la Academia Nacional de Policía, queda conformada según se indica:

Ministro

Viceministerio Unidades Regulares de la Fuerza Pública

Academia Nacional de Policía (Dirección General - Subdirección General)

Dirección Administrativa

Departamento Administrativo

Unidad de Ejecución Presupuestaria

Unidad de Gestión Laboral

Unidad de Apoyo Logístico

Unidad Centro de Documentación

Dirección Académica

Departamento Académico

Unidad de Registro Académico

Unidad de Investigación, Evaluación y Desarrollo Curricular

Unidad de Docentes

Sedes (Centro de Formación Policial Murciélagos, Centro de Formación Policial Pococí y Sede Central -Escuela de Oficiales-).

De acuerdo con los LGRA, en el Componente de Normativa, inciso 7.b) la institución dispondrá de un plazo de seis meses para implementar la propuesta de reorganización administrativa, el cual regirá a partir de la fecha de recibido del presente oficio. Previo al vencimiento de dicho plazo, de requerirlo, el jerarca podrá solicitar la prórroga de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7.c), de los LGRA, componente de Normativa.





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

DM-1294-2019
Pág. 9

La presente resolución puede ser recurrida ante este Despacho de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en la Ley General de Administración Pública, propiamente lo preceptuado en el artículo 342 siguientes y concordantes; respecto al recurso de revocatoria o reposición por un plazo de tres días hábiles el cual rige a partir del día siguiente de recibida esta resolución.

Este Ministerio emite su criterio fundamentado en las disposiciones de las Leyes 5525, 7668, Decretos Ejecutivos 26893-MTSS-PLAN, 23323-PLAN, 37735-PLAN y sus reformas, así como en la Directriz 021 PLAN.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

- C. Sra. Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contraloría General de la República
Sra. Ana Miriam Araya Porras, Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Sr. Alfredo Hasbum Camacho, Dirección General de Servicio Civil
Sr. Fred Montoya Rodríguez, Dirección de Leyes y Decretos, Presidencia de la República
Sr. Luis Román Hernández, Área de Modernización del Estado, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
Archivo

